

	ALCALDIA MUNICIPAL DE VÉLEZ SECRETARIA DE GOBIERNO		
	Versión: 2.0	Fecha: Agosto 2016	Página 1 de 6

DECRETO NÚMERO: 034 DE 2020

-22 de mayo-

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No 029 DEL 09 DE MAYO, POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y ACCIONES TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO Y LA PRESERVACION DE LA VIDA EN EL MUNICIPIO DE VELEZ – SANTANDER, EN ATENCION A LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19”

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE VÉLEZ SANTANDER,
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 d 2012, artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016, Decreto 531 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben “obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud”.

Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución del Alcalde; *“2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio (sic). La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante; 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;...”*.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

“El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad

democrática con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho, debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales.”

Que conforme lo establecen los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar de conformidad con el principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida la salud de las personas.

Que el artículo 296 constitucional establece, que para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y ordenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera en relación con los de los alcaldes.

Que el artículo 315 constitucional señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que la Alcaldesa Municipal de Vélez Santander, mediante el Decreto 018 del 17 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el municipio y dictó una serie de medidas y acciones transitorias para la preservación de la vida y la mitigación del riesgo con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República impartió una serie de instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que el artículo 2 del Decreto 457 de 2020 ordena a gobernadores y alcaldes a que adopten las instrucciones actos y órdenes necesarias para la debida

	ALCALDIA MUNICIPAL DE VÉLEZ SECRETARIA DE GOBIERNO		
	Versión: 2.0	Fecha: Agosto 2016	Página 1 de 6

ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que durante la vigencia del aislamiento preventivo obligatorio, tanto el gobierno nacional, como los entes territoriales, se han visto en la necesidad de ir adoptando medidas para prevenir y mitigar los efectos de la pandemia, así como las necesarias para conservar el orden público.

Que en virtud de lo expuesto y otras consideraciones, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, ordenó extender la medida de aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero (0:00) horas del día once de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19.

Que mediante Decreto número 636 de 2020, expedido el 06 de mayo, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, adoptando nuevas medidas, dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19.

Que por el citado Decreto se pretende mantener medidas para garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

Que dentro de las medidas preventivas establecidas por el Gobierno Nacional y Departamental para garantizar el orden público se ha decretado el toque de queda, como una medida de obligatorio cumplimiento para preservar la vida, la mitigación del riesgo y garantizar el orden público.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Municipal de Vélez,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: TOQUE DE QUEDA.- Prohíbese la circulación de las personas en todo el territorio Municipal durante los fines de semana y días festivos, a partir de la expedición del presente decreto y durante la vigencia del decreto Municipal 029 de 2020, que decretó aislamiento preventivo obligatorio hasta el día veinticinco (25) de mayo de 2020.

PARÁGRAFO.- La medida adoptada en este artículo se ordena, sin perjuicio de las excepciones contenidas en el Decreto Municipal No 029 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEY SECA. Prohíbese el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener el orden público en todo el

	ALCALDIA MUNICIPAL DE VÉLEZ SECRETARIA DE GOBIERNO		
	Versión: 2.0	Fecha: Agosto 2016	Página 1 de 6

territorio Municipal, a partir de las seis horas (06:00) del día 23 de mayo y hasta las seis horas (06:00) del día 26 de mayo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese al Comandante de la Estación de Policía del Municipio de Vélez - Santander, para que con el apoyo de los miembros de la institución acantonados en esta localidad y en coordinación con la Secretaría General y de Gobierno Municipal, la Inspección Municipal de Policía y la Comisaria de Familia, cuando sea el caso, realicen todas las acciones encaminadas a darle cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, imponiendo los comparendos y sanciones a que haya lugar, conforme al procedimiento, tipificación y graduación establecidos en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO: Harán parte integral de las decisiones adoptadas, todas las disposiciones y recomendaciones que se expidan por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en el marco de la emergencia sanitaria con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto; las demás disposiciones contenidas en los Decretos Municipales 018, 019, 020, 022, 024, 029 de 2020 que no sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto se mantienen vigentes.

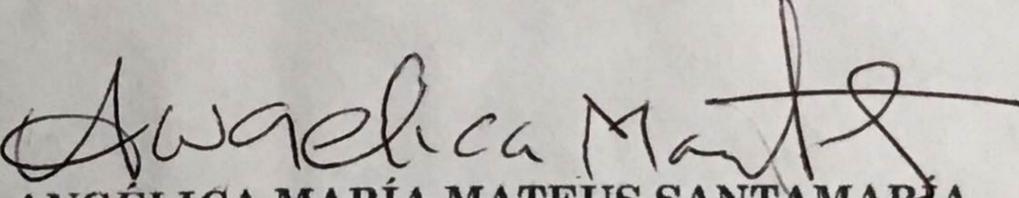
ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto está sujeto a modificaciones de acuerdo a las medidas adoptadas por las autoridades competentes de orden nacional o departamental y su vigencia podrá ampliarse hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO SEXTO: INOBSERVANCIA: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, así como las propias del Código Nacional de Policía, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de su publicación y no deroga las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal 029 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Vélez Santander, a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2020.


ANGÉLICA MARÍA MATEUS SANTAMARÍA
 Alcaldesa Municipal

Proyectó: Bibiana Manrique Anaya- Asesora jurídica Externa

Aprobó: Jorge Alberto Nieves Fontecha, Secretario General y de Gobierno 